



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3585 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO AGO. 08 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 542 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA DE FORMA PARCIAL EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEY 354 DE 1.998, “PARQUEO EN VÍA” DE LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12378
PROYECTO DE ACUERDO N° 543 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE FOMENTA EL GENERO VALLENATO Y SE CREA EL FESTIVAL ‘VALLENATO AL PARQUE’ EN BOGOTÁ D.C.”.....	12393
PROYECTO DE ACUERDO N° 544 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA BRINDAR BENEFICIOS A LOS COMERCIANTES AFECTADOS POR OBRAS DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ”.....	12408
PROYECTO DE ACUERDO N° 545 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA AGENDA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	12415

PROYECTO DE ACUERDO N° 542 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA DE FORMA PARCIAL EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEY 354 DE 1.998, “PARQUEO EN VÍA” DE LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“POLITICA PÚBLICA DE LIBERTAD E
IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN
EL DEPARTAMENTO”
secretaría del Interior

OBJETO

El Objeto principal de este acuerdo es, solventar una deuda de 32 años de atraso, en el derecho que tienen todas las personas de asistir a la celebración religiosa, cualquiera que sea su credo y usar el espacio adyacente para parquear los vehículos, puesto que, en la Constitución del 91, fue reconocida la pluralidad de cultos y credos, donde la mayor parte de los ciudadanos del país profesamos en manera ordenada y pacífica; siendo fortalecido

en el decreto ley 354 de 1998 específicamente en su artículo 20 de espacio territorial, en el cual, claramente expone que cualquier culto reconocido por el Estado Colombiano puede llegar a la utilización transitoria del espacio público adyacente, en igualdad de condiciones a los diferentes confesiones de fe reconocidos por el Estado colombiano y específicamente en el momento de la realización de sus actividades culticas.

OBJETIVOS SECUNDARIOS

1. Establecer un sistema dinámico para el cumplimiento y materialización del artículo 20 del decreto 354 de 1.998 sobre el territorio distrital, donde la administración, a través de sus instituciones como la secretaria Distrital de Movilidad, la Terminal de Transporte y la policía o agentes de tránsito, lleven a cabo el cumplimiento del objetivo propuesto en el artículo 20 de dicho decreto.
2. Terminar con el problema ocasionado por las inconsistencias en las que incurrn las diferentes autoridades de tránsito, por el desconocimiento de la aplicación del artículo 20 del decreto 354 de 1.998 en el territorio Distrital.
3. Mantener la paz ciudadana en el espacio público adyacente a los lugares de culto de las diferentes confesiones religiosas reconocidas por el Estado Colombiano.
4. Promover el cumplimiento de los actores comprometidos, con el respeto mutuo sobre el espacio público de la ciudad, en igualdad de condiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parqueo en vía cerca a los lugares de culto en Colombia ha sido un tema que por años ha sido debatido por diferentes entidades, estableciendo entonces desde el año 1998 bajo el decreto Ley 354 1998 específicamente en su artículo 20 de espacio territorial, que reconoce la pluralidad de cultos y credo, expone que cualquier culto reconocido por el Estado Colombiano puede llegar a la utilización transitoria del espacio público adyacente, en igualdad de condiciones a los diferentes confesiones de fe reconocidos por el Estado colombiano y específicamente en el momento de la realización de sus actividades culticas.

Es así como este proyecto pretende darle institucionalidad en la ciudad de Bogotá a este artículo estableciéndolo como normatividad de obligatorio cumplimiento en la ciudad.

En otras ciudades del país y del mundo se ha manejado el tema del parqueo en vía de diferentes formas, estudiemos algunos ejemplos;

COLOMBIA:

CALI

En la ciudad de Cali el Plan Integral de Movilidad Urbana (Pimu) definió 26 zonas de gestión del estacionamiento con el objetivo de ordenar, regular y tarifar el uso del espacio público para el estacionamiento de vehículos particulares (automóviles y motos).

Se trata de 12 Zonas Especiales de Estacionamiento Regulado (ZER) caracterizadas por una alta demanda y 14 Zonas Generales de Regulación de Estacionamiento (ZGRE) caracterizadas por una baja demanda y lo que se busca, en primera instancia, es que con la ordenación y regulación el usuario tenga claridad sobre dónde se puede estacionar de manera legal y, posteriormente, que se implemente el cobro por dicho servicio¹.

Por lo tanto, Cali en un estudio previo solo separo los lugares de alta demanda y baja demanda de parqueo para así demarcar las zonas en las cuales se va a cobrar tarifas diferenciales según la demanda por parquear en estos lugares.

BARRANQUILLA

En barranquilla el 21 de septiembre del año 2012, la Secretaría Distrital de Movilidad, emite un boletín en donde especifica en cuales zonas de la ciudad se prohíbe parquear, para que los ciudadanos tengan en cuenta y solo parqueen donde es permitido, así las cosas, el comunicado para vehículos particulares queda de la siguiente manera:

Con el compromiso de velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad de los peatones y conductores en sus recorridos, la Alcaldía Distrital, a través de la Secretaría de Movilidad, presentó el estudio que regula el parqueo sobre las vías de la ciudad, como la estrategia para el futuro competitivo de Barranquilla en el plan de reordenamiento vial.

El estudio realizado por la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad arrojó los lineamientos generales y la regulación del estacionamiento en vías se adopta mediante el Decreto Distrital 0876 de 2012, el cual establece entre otras, la prohibición de estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o el espacio público destinado para peatones:

La medida prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.
- En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

¹ <https://www.elpais.com.co/cali/en-agosto-empiezan-cobros-en-zonas-de-parqueo-regulados-de.html>

-En curvas.

-Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

-Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

-En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Estacionamiento de vehículos particulares

El estacionamiento para vehículos particulares en vía está prohibido en vías categorías I, II y III (Decreto Distrital 1010 de 2011). Solo se permitirá el estacionamiento en:

-Paralelo en las vías categoría IV, donde no esté expresamente prohibido por señales SR-28.

-En vías donde se permita el parqueo, los vehículos particulares solo podrán hacerlo en forma paralela al eje (en cordón) de la vía.

-Cuando se evidencie parqueo permanente diurno o nocturno, o que se está utilizando la vía para prestar este servicio y favorecer el lucro de particulares.

-En los casos en los que el parqueo de vehículos particulares se permita, se hará únicamente hasta 15 metros antes de la esquina o intersección, con el fin de evitar inconvenientes operacionales a las intersecciones².

En este caso, no se prohíbe parquear cerca de los lugares de culto, siempre y cuando estos no se encuentren en una de las vías principales, si es así los vehículos particulares deberán ubicarse en una de las vías adyacentes en donde no se obstaculice el transporte público y de carga de la ciudad.

BUCARAMANGA

En esta ciudad desde el año 2006, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga contrató y recibió a satisfacción el estudio del Plan Especial de Parqueaderos para la ciudad, el cual se constituyó en un documento técnico con el fin de recuperar el espacio público como elemento estructural básico de la ciudad y de devolverle a los peatones la posibilidad de disfrutar de las zonas destinadas específicamente para ello el POT de Bucaramanga buscaba reglamentar de manera general los establecimientos de toda clase de vehículos en el sector urbano, de acuerdo a las actividades que se desarrollan en las diferentes zonas de este. Las acciones que se desarrollaran en este aspecto se enfocan hacia el establecimiento de todo tipo de parqueas sobre el espacio público.

Por lo tanto la ciudad definió beneficios tributarios especiales para los establecimientos de estacionamientos, es decir que las edificaciones especializadas de estacionamientos tendrían beneficios tributarios tales como la exoneración del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado por 6 años, en donde en los primeros 3 años la exoneración sería del 100% de estos conceptos y en los siguientes 3 años restantes sería del 50%³; por lo tanto sería ya la tarea de estos establecimientos incentivar a los ciudadanos el parqueo dentro de sus instalaciones y así lograr el beneficio para ellos de los impuestos y para los ciudadanos el dejar sus vehículos de forma segura parqueados dentro de estas edificaciones y no en el espacio público.

² <https://www.barranquilla.gov.co/transito/el-distrito-reorganiza-parqueos-en-vias>

³ https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Acuerdo_065_2006-1.pdf

INTERNACIONAL:**ALEMANIA**

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo en el año 2016, realizó un conjunto de herramientas internacionales de la Gestión del Estacionamiento en Vía, el cual dio como resultado un documento técnico sobre el transporte urbano sostenible de 122 páginas en las cuales se detallan algunos aspectos del parqueo en vía en varios países del mundo; es así como se logró definir de acuerdo con el Instituto de Políticas de Transporte de Victoria (VTPI) que la gestión de estacionamiento incluye una variedad de estrategias que fomentan el incremento del uso eficiente de los estacionamientos existentes, mejoran la calidad del servicio proporcionado a los usuarios de los estacionamientos y mejoran el diseño de estacionamientos⁴.

La gestión de estacionamiento en vía influencia la forma, ubicación, tiempo y duración del estacionamiento en las vías para asegurar que dicho estacionamiento sea usado eficientemente y sea consistente con objetivos más amplios para la calle, el área y el sistema de transporte.

Los objetivos específicos incluyen el racionamiento de espacios disponibles, el establecimiento de calles ordenadas y eficientes, y la prevención de impactos negativos en el tráfico, el transporte público y las personas a pie o en bicicletas.

De forma más amplia, los objetivos de la gestión de estacionamiento, incluyendo la gestión de estacionamiento fuera de vía, deben incluir la gestión de la demanda de viaje, el dinamismo económico, o favorecer ciertos grupos de usuarios.

Los objetivos de la gestión de estacionamiento fuera de vía son perseguidos usando un amplio rango de herramientas, incluyendo la marca donde el estacionamiento es permitido o prohibido, diseñando espacios de estacionamientos y facilidades asociadas y señales, limitando el acceso a ciertos grupos, estableciendo límites de tiempo, tasas de cobro, garantizando el cumplimiento de todos estos acuerdos y monitoreando el éxito.

⁴ https://www.changing-transport.org/wp-content/uploads/2016_Barter_GestiondelEstacionamientoenVia.pdf

Fuente: https://www.changing-transport.org/wp-content/uploads/2016_Barter_GestiondelEstacionamientoenVia.pdf

Tabla 1: Tipos de estacionamiento con base en dos criterios principales

Abierto al público a corto plazo		Privado (abierto solamente a grupos elegibles o abierto al público solamente a largo plazo)
En vía	Estacionamiento público en vía	Estacionamiento privado en vía: Zonas solo para residentes, Zonas solo de permisos, Espacios en vía reservados
Fuera de vía	Estacionamiento público fuera de vía: La mayoría de estacionamientos en instalaciones públicas municipales, instalaciones públicas del sector privado (independientemente de su forma y conexión con un edificio).	Estacionamiento privado fuera de vía: Estacionamiento fuera de vía solamente para arrendatarios, estacionamiento fuera de vía solamente para empleados, estacionamiento fuera de vía solamente para clientes, estacionamiento fuera de vía solamente para residentes.

Este estudio reflejó algunos beneficios de de la buena gestión del estacionamiento en vía La gestión efectiva del estacionamiento en vía genera grandes beneficios y reduce los problemas anteriormente mencionados. Estos beneficios se logran empujando a que algunos conductores modifiquen su comportamiento de estacionamiento ligeramente (o significativamente) o que cambien sus opciones de movilidad La gestión del estacionamiento aumenta la habitabilidad. El beneficio más obvio es la reducción rápida de estacionamiento obstructivo y caótico. De esta forma, el estacionamiento se hace compatible con el rol previsto para la calle, incluyendo mejores espacios públicos, mejores condiciones para caminar, montar en bicicleta y mejor acceso a las paradas y estaciones del transporte público. La mejor gestión del estacionamiento puede aliviar mucho la congestión del tránsito Se pueden reducir mucho los conflictos por el estacionamiento. La frustración cotidiana se alivia. Se detienen el rol de los actores informales o criminales y la confianza en el sistema de estacionamiento crece.

La gestión del estacionamiento mejora el funcionamiento del sistema total de estacionamientos, Por ejemplo, al reducir la saturación del estacionamiento en vía, se disminuye la urgencia de invertir en la oferta de estacionamientos. La buena gestión, incluyendo la buena tarificación, reduce la probabilidad de inversiones imprudentes en la oferta de estacionamientos. Así, la gestión es útil, aunque se necesiten más estacionamientos en vía:

- La gestión del estacionamiento en vía facilita que una zona logre una inversión eficiente en la oferta de estacionamientos fuera de vía (ni muchos, ni muy pocos).
- Mejora la viabilidad financiera de los estacionamientos fuera de vía ya que incrementa la voluntad de los conductores a pagar y aumenta el uso de estacionamientos fuera de vía.
- La buena gestión de estacionamientos en vía también brinda información útil que puede ayudar a guiar las decisiones de inversión que toman el gobierno o los promotores privados y propietarios de edificios

sobre el estacionamiento. Les proporciona los incentivos correctos para que intenten suministrar la cantidad adecuada de estacionamiento en los lugares correctos a los precios justos.

- La gestión de estacionamientos puede aliviar la demanda de estacionamiento y reducir así las inversiones necesarias.



Sí se puede mejorar la gestión del estacionamiento en vía. Un objetivo clave de este conjunto de herramientas es facilitar la gestión del estacionamiento en vía, incluso en contextos difíciles.

Sin embargo, las propuestas para mejorar la gestión del estacionamiento provocan pronósticos pesimistas, como que cualquier mejoramiento requeriría un esfuerzo heroico.

Las experiencias internacionales han mostrado que incluso los lugares que cuentan con situaciones complejas de estacionamiento en vía pueden mejorarse. Varios de los lugares que se presentan en la imagen anterior han avanzado en sus situaciones de estacionamiento en vía durante cortos periodos.

Evidentemente, muchos de estos lugares continúan enfrentando muchos retos y nadie diría que cuentan con la gestión perfecta del estacionamiento en vía, pero demuestran que sí es posible realizar mejoras notables y rápidas. Sería importante detallar este documento técnico en su totalidad para tener una visión más ampliada de lo que significa el parqueo en vía en distintas partes del mundo y cómo lograr su efectividad.

ESTADOS UNIDOS – NUEVA YORK

El Departamento de Transporte de la ciudad de Nueva York (New York City Department of Transportation, NYCDOT)⁵ emite permisos de estacionamiento a corporaciones o asociaciones religiosas para permitir a los miembros del clero estacionar en ciertas áreas designadas con avisos de “No estacionar” (No parking) por períodos limitados anualmente.

Los miembros del clero de una corporación o asociación religiosa que trabajen un mínimo de veinte horas semanales, y oficien o presidan servicios de una corporación o asociación religiosa de cualquier denominación son elegibles para solicitar un permiso de estacionamiento para el clero.

Se emite un permiso con hasta tres (3) matrículas por lugar de culto. El permiso es válido por un año. Se enviará por correo un paquete de renovación dos meses antes de la fecha de vencimiento del permiso.

Podemos entonces ver como en diferentes lugares no solo de Colombia, sino, del mundo, se establecen normas que benefician a los ciudadanos para el parqueo en vía, sea cancelando tarifas equitativas o sea simplemente solicitando permisos especiales que logren un beneficio de parqueo para el ciudadano.

Teniendo en cuenta estos ejemplos y el decreto Ley 354 de 1998, presentamos esta iniciativa ante la corporación para que sea tenida en cuenta en primer y segundo debate y se convierta en Acuerdo de ciudad y así permitir que de manera justa que los creyentes en los lugares de cultos y credos puedan parquear sin necesidad de una multa por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

NORMATIVIDAD:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

PREAMBULO EL PUEBLO DE COLOMBIA

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente:

(...)

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición

⁵ https://www.nyc.gov/html/dot/downloads/permit-trans/Parking_Permit_Application_for_Clergy_Spanish.pdf

económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva

II. PACTOS INTERNACIONALES

2.1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS *(Incorporado al ordenamiento Jurídico interno, mediante la ley 74 de 1.968)*

(...)

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

(...)

Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

(...)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(...)

Artículo 13

3. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(...)

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para

proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

III. Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia

IV. Ley 133 de 1.994

Por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Artículo 1.- El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.

Artículo 2.- *Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal.* Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.

V. Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 'Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI',

(...)

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

(...)

Logro de ciudad: Implementar el sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local

Programa: Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual

(...)

Implementar una (1) política pública para el ejercicio de las libertades fundamentales de religión, culto y conciencia en la ciudad

VI. Decreto 555 del 2021 (POT)

Sección 3

SISTEMA DEL CUIDADO Y DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 94 Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales

2. Servicios Sociales

a. Servicios sociales:

i. Culto. Aquellos que albergan la práctica de diferentes cultos y espacios de congregaciones y formación religiosa, incluyendo espacios para rito, formación, administración y residencia de comunidades religiosas. Se

entiende como rito la reunión colectiva de personas con fines religiosos, de transformación del ser, y rituales; formación en valores como la capacitación específica en asuntos relacionados con el culto, procesos de orientación familiar, sanidad interior y resolución de conflictos, atención de personas en condición de vulnerabilidad y; residencia, los espacios colectivos destinados a albergar comunidades relacionadas con el culto. Incluyen como servicios complementarios como el suministro o la venta de artículos religiosos, y de acopio de elementos requeridos para el ejercicio del culto. No incluyen áreas para el ejercicio de la educación formal en todas sus modalidades, a no ser que se realice hibridación de equipamientos. Pueden albergar velación de cadáveres de acuerdo con las creencias del culto, sin que en ellos se permita ninguna acción de tratamiento o conservación de los cadáveres de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente, aunque podrán contar con osarios y cenizarios.

(...)

Artículo 154. Estrategia de Calles Completas y franjas funcionales de la Red Vial.

(...)

Parágrafo 4. Las actividades de estacionamiento en vía y cargue y descargue deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. La franja vehicular de las mallas intermedia y local podrá ser utilizada como Zona de Parqueo Adyacente en concordancia con el artículo 20 del Decreto Nacional 354 de 1998 o el que lo modifique adicione o sustituya y de conformidad con las condiciones que defina la Secretaría de Movilidad para tal fin.

IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo No. 761 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, que, en su objetivo general, propósitos, logros de ciudad, metas sectoriales y programas estratégicos, se encuentran especialmente consagrados en el CAPÍTULO II ESTRATEGIA FINANCIERA DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO, artículo 44, estrategia No. 3 la cual se define así:

3. GESTIÓN DE RECURSOS ADICIONALES. La Administración Distrital podrá gestionar diferentes mecanismos que permitan complementar la financiación del Plan Distrital de Desarrollo, tales como: cobros por congestión, contribución a parqueaderos, instrumentos de financiación del suelo y desarrollo urbano, y otros que sean necesarios para el cumplimiento del presente plan los cuales deberán surtir su estudio y aprobación en el Concejo de Bogotá.

Queda excluido como instrumento de financiación del suelo y desarrollo urbano, el cobro de nuevas contribuciones por valorización para predios residenciales y no residenciales durante la vigencia del presente Plan Distrital de Desarrollo.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implica desarrollar los mandatos del Acuerdo 645 de 2016, PLAN DE DESARROLLO

ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020,
“BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.

Cordialmente,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Partido Nueva Fuerza Democrática

PROYECTO DE ACUERDO N° 542 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA DE FORMA PARCIAL EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEY 354 DE 1.998, “PARQUEO EN VÍA” DE LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D. C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el decreto ley 1421 de 1993 en su artículo 12, numeral 13,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO. Institucionalícese el “PARQUEO EN VÍA” que adelanta la Secretaría Distrital de Movilidad, como proyecto integral en el territorio del Distrito Capital, de las relaciones espaciales de los equipamientos de Culto con su espacio público adyacente de las diferentes confesiones religiosas y en igualdad de condiciones, materializando el artículo 20 del decreto 354 de 1.998 en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 154 del decreto 555 de 2021 (POT) (Estrategia de Calles Completas y franjas funcionales de la Red Vial), o el que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Movilidad, será la entidad encargada de estructurar e implementar el Proyecto **"PARQUEO EN VÍA DE LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS"** dentro del marco del Plan de Movilidad Sostenible y Segura del artículo 153 del decreto 555 de 2021 (Lineamientos generales de intervención en el espacio público para la movilidad)

ARTICULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con las demás entidades competentes, será la encargada de definir el entorno físico territorial adyacente, que comprenderá el **"PARQUEO EN VÍA DE LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS"**.

ARTICULO CUARTO, Transitoriedad, En tanto, que la secretaria Distrital de Movilidad, realiza los estudios pertinentes y resuelve los espacios territoriales en las vías colindantes a los lugares de Culto, se permitirá el parqueo en vía transitoriamente en los espacios públicos adyacentes, donde lo vienen realizando las diferentes entidades religiosas en igualdad de condiciones, a la hora de los cultos.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 543 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE FOMENTA EL GENERO VALLENATO Y SE CREA EL FESTIVAL 'VALLENATO AL PARQUE' EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo pretende fomentar el género Vallenato en el Distrito Capital, para ello se crea el festival "Vallenato al Parque", que se realizaría cada año, como un evento artístico y cultural de libre acceso para todos los bogotanos.

Los objetivos del Festival se resumen en cinco grandes aspectos:

- Reconocer la labor de los músicos y compositores de la música vallenata y dar a conocer las tradiciones que envuelve este género.
- Promover los nuevos talentos, visibilizando a los artistas locales, distritales y nacionales.
- Acercar la música vallenata a todo tipo público, promoviendo la cultura ciudadana y la sana convivencia entre los habitantes.
- Fomentar el turismo a través de una oferta cultural y gastronómica en torno al Festival
- Promover emprendimientos que a través de sus productos y servicios resalten la cultura vallenata.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Bogotá, como epicentro del país alberga alrededor del 20% de la población nacional y es una de las ciudades donde más residen personas oriundas de otras regiones, esta convivencia ha facilitado la multiculturalidad y ha permitido que muchos géneros musicales tengan una importante presencia y acogida en la capital.

Así las cosas, la historia del vallenato, o de la música de acordeón -como era conocida, en Bogotá no es reciente, hay textos que dan cuenta que la primera ola del vallenato provino en la década del 50 de jóvenes universitarios provenientes de la costa caribe colombiana, que empezaron a popularizar con las primera grabaciones del género en Bogotá.

Reseñan estos textos que el primer conjunto vallenato en Bogotá se llamó "Los Universitarios". La voz cantante la llevó Pedro García, Víctor Soto, tocaba el acordeón, Reynaldo López, Esteban Salas y Pablito López.



Fotografía tomada del texto: <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/los-universitarios-la-historia-no-contada-del-vallenato-en-bogota/>

Cuenta la crónica que *“Los Universitarios ingresaron en 1967 al Capitolio para “serenatear” al Congreso de la República antes de comenzar la última sesión que debatiría la creación del departamento del Cesar, el vallenato se dio a conocer en las clases populares gracias a las parrandas del conjunto en la vida cotidiana de la ciudad.”*⁶

Desde esa época empezó a arraigarse el vallenato en la capital, tanto fue la acogida que se grabaron canciones para programas de televisión, ejemplos de esto es que Los Universitarios grabaron la banda sonora de *La Sarda*, que aparecería en la película *Tres Cuentos Colombianos* en 1963 y en 1972 grabaron el tema principal de la telenovela *Vendaval* producida por R.T.I.⁷

Igualmente, en los relatos históricos de la música vallenata se reseña que gracias a que el vallenato ya estaba posicionado en la capital, algunos artistas como Jorge Oñate y Los Hermanos Zuleta se animaron a conformar sus conjuntos, convirtiéndose en dos de las agrupaciones más famosas de todas las décadas.

Un relato de Sayco señala como Oñate, junto con sus amigos en Bogotá hacían presencia en diferentes eventos de la ciudad: *“Tocábamos en bautizos, matrimonios, con políticos y*

⁶ Los Universitarios, la historia no contada del vallenato en Bogotá. Tomado de Pesquisa Javeriana.

<https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/economia-campesina-en-colombia-despojos-y-resistencias/>

⁷ Ibidem

*hasta en la calle. A veces pasábamos hambre y yo compartía los almuerzos con Poncho, cuando vivíamos en Chapinero”.*⁸

Así, vemos que Bogotá jugó un papel fundamental en la historia del vallenato puesto que aquí se dio inicio a la modernización del género y su popularización en el país lo cual, principalmente, se dio con el auge de las emisoras ya que gran parte de su parrilla fue dedicada a sonar las canciones vallenatas que tanto han alegrado a miles de personas.

Con la creación del Festival de la Leyenda Vallenata se comenzó a fijar un repertorio para el vallenato donde la puya, el merengue, el son y el paseo, se convirtieron en los “aires” o ritmos del vallenato.

La popularidad del género se ha mantenido por décadas, siguen vigentes los juglares de antaño y los nuevos exponentes de la música vallenata, conviven las viejas y las nuevas costumbres, a pesar que la parranda tradicional se ha transformado, el encanto que transmite la música de acordeón es y será siempre patrimonio inmaterial de la humanidad, declarado como tal por la décima sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, en el año 2015, que se organizó en Namibia, África.

En el año 2022, el Ministerio de Cultura, publicó un informe e impacto sobre la música vallenata encontrando los siguientes hallazgos:

- Desde una perspectiva patrimonial, el 84.2% de los formadores encuestados resaltó el valor de la corriente del vallenato tradicional y señala un interés en las problemáticas en la alteración de los matrices melódicas y los fundamentos rítmicos de la música vallenata, así como la inquietante preocupación sobre la payola, práctica que impulsa a la pérdida de la espontaneidad y el carácter vivencial.
- Un segundo hallazgo se enmarca en la formalidad laboral, en donde si bien los datos reflejan una tasa importante de actores no registrados a ninguna organización que sirva para la protección y recaudación de regalías por concepto de obras de autores y compositores, se identifica una oportunidad en cuanto a la participación de incentivos provenientes del sector público o reconocimientos de entidades privadas como festivales y organizaciones locales independientes.
- El estudio también hace referencia al papel y reconocimiento de los festivales, mercados culturales y espacios de presentación de música en vivo como los principales nichos de mercado, señalando que el 94,8% de participación de

⁸ “Jorge Oñate: ¡un canto inmortal!” Sayco, Tomado de: <http://sayco.org/jorge-onate-un-canto-inmortal/>

intérpretes en la música en vivo, así como la importancia de escenarios como centros culturales, iglesias o instituciones de educación informal para la empleabilidad del sector.

- Variables como la informalidad del sector y el preocupante factor común en toda la cadena de valor en cuanto a los ingresos recibidos por trabajo en la música vallenata (el ingreso es menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) son asuntos apremiantes y de interés particular para establecer planes de acción.
- Finalmente, el documento plantea retos en la inclusión y participación de la mujer en los diferentes eslabones de la cadena de valor.⁹

El informe destaca varios espacios donde se fomenta la música vallenata, varios de los cuales llevan muchos años realizándose, Bogotá sigue siendo una vitrina ausente a pesar de la afluencia de seguidores de este género.

Nombre	Fecha	Lugar	Año establecido	Breve reseña
Festival de la Leyenda Vallenata	Abril	Valledupar, Cesar	1968	Organizado por la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata, la cual vela por la defensa y difusión de las expresiones folclóricas y populares que rodean la música vallenata. El festival busca preservar los cuatro aires o ritmos del vallenato: paseo, merengue, son y puya. Además, el género de la piquería, la parranda, la poesía campesina, cuentos, leyendas, mitos, tradición oral, expresiones literarias, socioculturales y artísticas asociadas al vallenato. El festival vallenato se identifica por ser una de las festividades más reconocidas actualmente, se presenta la música folclórica y diversos tipos de actos culturales.
Festival Cuna de Acordeones	Septiembre	Villanueva, La Guajira	1979	El Festival fue declarado Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación, mediante La Ley 1052 de 2006. El festival ha tratado de implementar un quinto aire en el vallenato, el cual fue llamado Romanza.
Festival Francisco El Hombre	Marzo	Riohacha, La Guajira	2008	Es uno de los eventos más tradicionales de la música vallenata, el cual busca exhibir el mejor talento de las nuevas generaciones de artistas. En este festival, los participantes conservan las tradiciones y esencia del género, aunque también muestran fusiones que buscan cautivar nuevos públicos.
Festival de la Canción Vallenata Francisco el Hombre	Octubre	Bogotá D.C, Cundinamarca	2019	Es un evento cultural y musical, para fomentar, salvaguardar y difundir la música vallenata como manifestación patrimonial colombiana, teniendo en cuenta sus aires musicales, su estructura melódica, rítmica, poética y narrativa, así mismo, busca hacerle un reconocimiento al elemento más importante de este género como lo es su canción. Además, exaltar al compositor como el hacedor más importante del género musical.
Festival Nacional de Compositores de Música Vallenata	Diciembre	San Juan del Cesar, La Guajira	1976	Se trata de un evento del folclor vallenato que tiene como escenario el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, creado para destacar a los actores principales del folclor vallenato: Los Compositores.
Festival Tierra de Compositores	Diciembre	Patillal (Valledupar), Cesar	1988	Tradicional evento donde se llevan a cabo los concursos de acordeón juvenil, piquería infantil, canción vallenata inédita y de cometas
Festival Pedazo de Acordeón	Abril	El Paso, Cesar	1989	Este evento se constituye en el verdadero ambiente de competencia y confianza que le permiten mostrarse más seguro en los concursos del Festival Vallenato

⁹ Caracterización del sector de la música vallenata. Ministerio de Cultura.

<https://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Documentos%20Publicaciones/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Sector%20de%20la%20M%C3%BAsica%20Vallenata/caracterizacion%20musica%20vallenata.pdf>

Festival de Música Vallenata en Guitarras	Agosto	Codazzi, Cesar	1987	Es uno de los eventos más popular y reconocido de la música vallenata en Colombia. También reconocido por el Ministerio de Cultura
Festival de Orquestas y Acordeones (Carnaval de Barranquilla)	Febrero	Barranquilla, Atlántico	1974	Dentro de las muestras culturales de los Carnavales de Barranquilla tiene espacio este evento en el cual los conjuntos vallenatos invitados compiten por este género
Festival de Los Laureles	Mayo	Distracción, La Guajira	1976	Evento folclórico que se celebra de la música vallenata. Lleva el nombre de los árboles plantados en la plaza principal en el centro de Distracción. Sus acostumbrados concursos son: Rey de reyes de canción inédita, acordeón y piquería.
Festival del Retorno	Agosto	Fonseca, La Guajira	1972	Uno de los eventos folclóricos y culturales más importantes de la región, inspirado en el retorno a esta localidad, se ha mantenido durante los últimos años gracias a la creatividad de sus organizadores y a el espíritu alegre y dicharachero de su gente
Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena	Noviembre	Barrancabermeja, Santander	1986	El certamen se constituye en la más grande vitrina del folclor y el turismo en Barrancabermeja y el departamento de Santander donde el folclor vallenato está en el primer lugar.
Festival de la Canción Inédita y Piquería Vallenata	Diciembre	Arenal, Bolívar	1992	Dedicado a la musa de los compositores, este evento abre el telón de uno los festivales más importantes y queridos de la Costa en el género vallenato.
Festival de Acordeoneros y Compositores Princesa Baraji	Junio	Sahagún, Córdoba	1987	Evento folclórico de integración regional, declarado patrimonio histórico y cultural de la nación.
Festival de Acordeoneros y Compositores de Chinú	Noviembre	Chinú, Córdoba	1983	Meta obligada de amantes de la música de Francisco el Hombre, es el evento más importante en este género musical en toda la sabana de Sucre, Córdoba y Bolívar
Festival del Son de Tigre de la Montaña	Marzo	Ariguani, Magdalena	1990	Fue reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Nacional de Son Tigre de la Montaña Francisco 'Pacho' Rada, de El Difícil Ariguani Magdalena.
Festival Bolivarense de Acordeón	Agosto	Arjona, Bolívar	1976	Evento cultural del departamento que mantiene la tradición del vallenato colombiano, apreciada por el mundo como patrón identitario
Festival Renacer de Mahates	Junio	Mahates, Bolívar	2005	Lugar de cita de acordeones, verseadores y compositores que deberán presentar ante el jurado calificador su dominio de los aires de puya, paseo, merengue y porro.
Festival Sabanero de la Hamaca Grande	Septiembre	Cartagena de Indias, Bolívar	2008	Con competencias en categorías como Canción Inédita, Música de Acordeón y Gaita Décima, este evento reivindica a una región que hace parte del Caribe, como las sabanas de los Montes de María
Festival Vallenato de intérpretes y compositores de las Piedras Bolívar	Junio	Las Piedras, corregimiento de San Estanislao de Kostka, Bolívar		Se creó con la finalidad de rescatar, resaltar y engrandecer las tradiciones y descubrir talentos. Este evento desde su creación ha trabajado por fomentar, divulgar y conservar la tradición vallenata a través de la interpretación, composición, piquería y acordeones.
Encuentro de Compositores y Piquería	Enero	Arjona, Bolívar	1990	Uno de los eventos más tradicionales y representativos que impulsa a los talentos musicales del género vallenato.
Festival Nacional de Acordeoneros	Diciembre	San Juan Nepomuceno, Bolívar	1982	El evento es una tradición en esta comunidad que integra la Región de la Montes de María, en el que se oye sonar el merengue, la puya, el son y la tambora.

Fuente: Caracterización del sector de la música vallenata. Ministerio de Cultura.

<https://www.mincultura.gov.co/proyectoeditorial/Documentos%20Publicaciones/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20Sector%20de%20la%20M%C3%BAsica%20Vallenata/caracterizacion%20musica%20vallenata.pdf>

En Bogotá convive el vallenato, bares, sitios de entretenimiento, restaurantes, emisoras de radio especializados en fomentar la música vallenata y sus tradiciones. Sin embargo, muchos de estos espacios al ser pagos, impiden que más poblaciones accedan a los mismos.

En cuanto a la importancia del vallenato, la Unesco resalta la interpretación del género en festivales ya que resulta fundamental la creación de una identidad colectiva frente a este. No obstante, son cada vez menos los espacios de acceso libre y gratuito para las tradicionales parrandas vallenatas y la cultura que las circunda, enfatiza la Unesco que *“cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas*

vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales.”¹⁰

Partiendo de este entendido y mandato de la UNESCO, es importante que en la capital llevemos a cabo la jornada de fomento de la cultura de la música vallenata y que realicemos un festival “Vallenato al Parque” con el apoyo de la administración distrital para que a través de este mantengamos vivo el patrimonio invaluable que significa el folclore del Magdalena Grande, representado en sus cuatro aires, sus costumbres y tradiciones más autóctonas.

De acuerdo a ello, el IDARTES, a través del **Programa Festivales al Parque** como uno de los principales amplificadores de la creación musical local puede impulsar esta iniciativa. En Bogotá, existen diversos eventos que apunta a ello como Rock al Parque, Jazz al Parque, Salsa al Parque, Hip Hop al Parque, Colombia al Parque y recientemente Joropo al Parque. Sin embargo, a pesar de la antigüedad y la importancia que la Unesco ha dado, el vallenato no cuenta con una serie de actividades propias en la capital del país durante más de 25 años de operación del Programa.

Igualmente, el Acuerdo 582 de 2015, el Concejo de Bogotá reconoció el Festival de Bogotá Gospel, como una práctica artística y de interés cultural en el Distrito Capital. Donde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de conformidad con sus competencias, promoverá el festival en el marco de las actividades del cumpleaños de Bogotá en el mes de agosto.

Es por eso que se requiere que desde este programa en coordinación con las demás entidades de la cultura, se apoye la proyección de las propuestas profesionales de la práctica musical, se ofrezca a la ciudadanía los espectáculos de libre acceso, tal como lo expresa el objetivo de este Programa.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas, en su totalidad están reseñadas en el Informe “Caracterización del sector de la música vallenata”, Del Ministerio de Cultura.”

¹⁰ “El vallenato, música tradicional de la región del Magdalena Grande”.

<https://ich.unesco.org/es/USL/el-vallenato-musica-tradicional-de-la-region-del-magdalena-grande-01095>

3.1 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972

"A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las Zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".¹¹

3.2 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial-UNESCO 2003

En el 2003 la UNESCO promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en la cual hace advertencia de los peligros inminentes de la globalización para las expresiones de un mundo plural y diverso. Destaca, como aspecto importante, el hecho del reconocimiento que se hace a las comunidades portadoras, para que sean éstas las que tomen decisiones respecto a cómo salvaguardar su patrimonio cultural.

"Artículo 16 – Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

- 1. A fin de asegurar una mejor visibilidad del patrimonio cultural inmaterial y la conciencia de su significado, y fomentar un diálogo que respete la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, establecerá, mantendrá actualizado y publicará un Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.*
- 2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios para el establecimiento, actualización y publicación de esta Lista Representativa."¹²*

¹¹ <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

¹² <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

3.3 Decima sesión del Comité Intergubernamental de la UNESCO 2015. Incluye la música vallenata en la Lista de Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

“Actualmente, la viabilidad de este elemento del patrimonio cultural afronta una serie de amenazas, en particular las derivadas del conflicto armado existente en el país, exacerbado por el narcotráfico. Además, un nuevo tipo de vallenato está marginando el género musical tradicional y atenuando el papel que éste desempeña en la cohesión social. Por último, cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales.”¹³

3.4 UNESCO - Artes del espectáculo (como la música tradicional, la danza y el teatro) 2020

La Unesco en dicha declaración señaló que:

“La música, la danza y el teatro son con frecuencia elementos fundamentales de la promoción cultural destinada a atraer al turismo, y suelen formar parte de los espectáculos ofrecidos en los viajes organizados de las agencias turísticas. Aunque pueda atraer más visitantes, aumentar los ingresos de una comunidad o un país determinados y ofrecer un escaparate a su cultura, la promoción cultural de este tipo puede dar lugar a que surjan formas de presentación de las artes del espectáculo adaptadas y adulteradas para el mercado turístico. Si bien el turismo puede contribuir a reavivar las artes del espectáculo tradicionales y dar un “valor de mercado” al patrimonio cultural inmaterial, también puede tener un efecto deformante, ya que a menudo las representaciones se simplifican y acortan para mostrar una serie de “escenas culminantes” adaptadas para responder a la demanda turística. A menudo las formas artísticas tradicionales se convierten en productos de diversión, con la consiguiente pérdida de importantes formas de expresión comunitaria.”

3.5 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en*

¹³ <https://ich.unesco.org/es/USL/el-vallenato-musica-tradicional-de-la-region-del-magdalena-grande-01095>

las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y **cultural de la Nación**; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo. (Negrilla fuera de texto) (...)"

Art. 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana."

Art. 8. Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Art.70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Art. 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.6 LEY 397 DE 1997. LEY GENERAL DE CULTURA.

Artículo 18. del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados

a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

(...)

b) Artes musicales;

d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;

l) Patrimonio

(...)"

3.7 LEY 739 DE 2002

“Artículo 2º. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor vallenato.”

3.8 LEY 1037 DEL 2006

A través de esta Ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

3.9 SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-742/06. PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION-Protección de bienes declarados de interés cultural

(...) “El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes

que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural”.

Sentencia C-054/13

“Por ello, la recuperación de la historia del vallenato muestra no sólo la importancia de esta creación cultural, sino también, la riqueza cultural de las distintas fuentes que nutrieron y aportaron a la conformación del género. Así, sonidos que parecen evolucionados y cambiantes del vallenato en la actualidad, en realidad, se proponen recuperar sonidos y voces que estuvieron presentes en las músicas vallenatas y que, como ocurrió con tantas otras manifestaciones y construcciones de lo humano, han sido total o parcialmente acalladas.

5.4. No es pues una opción conservar las tradiciones culturales, con su génesis y su memoria, a la vez que, con sus nuevas manifestaciones vivas, que hacen perdurar la tradición y la proyectan hacia el futuro. Es un deber constitucional que recae sobre toda persona; en especial sobre aquellas que tengan ciudadanía y de aquellas que se desempeñen como funcionarios públicos y tengan el deber de actuar decidida y diligentemente en tal sentido, en razón a sus competencias y funciones.”

3.10 Resolución 1321 De 16 De Mayo De 2014 Del Ministerio De Cultura

Creación del Plan Especial de salvaguardia

“Artículo 1. Incluir “la música vallenata tradicional del Caribe colombiano” en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Artículo 2. Aprobar en su totalidad el Plan Especial de Salvaguardia (PES) correspondiente a “la música vallenata tradicional del Caribe colombiano”, el cual consta en documento anexo y forma parte integral de la presente resolución”

3.11 Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales mencionadas que obligan al Estado a preservar el patrimonio musical de la nación.

Con el **Decreto Ley 1421 de 1993**, el Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12, cuya Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”

3.12 IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal dado que no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos que se generen por la presente iniciativa, se entienden que hacen parte dentro de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos de inversión anual y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por lo que no requieren erogación o adición presupuestal alguna para el cumplimiento de los lineamientos planteados en el mismo.

Así mismo, esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””, que en su articulado consagra:

Programa 26. Bogotá - Región, el mejor destino para visitar. Reconocer los atractivos culturales y naturales a partir del diseño y puesta en marcha de productos turísticos-culturales (gastronómico, religioso, ancestral, música, arte, nocturno, compras, entre otros), de naturaleza (aviturismo, agroturismo, aventura, biciturismo, senderismo, entre otros), de bienestar (medicinas alternativas, terapias corporales, esparcimiento, actividades recreativas en espacios naturales, termalismo, entre otros) y de reuniones (reuniones, incentivos, congresos, ferias, eventos, entre otros) de alto impacto, teniendo como base la interacción entre propios y visitantes con escenarios urbanos y rurales característicos del Distrito Capital. Se apuesta a la formulación de la Política Pública Distrital de Turismo que revitalice el sector, oriente el modelo de desarrollo turístico sostenible; propone la construcción e intervención de infraestructura turística, la implementación de un plan de promoción y mercadeo para el posicionamiento de la ciudad y la ejecución de acciones estratégicas que hacen de Bogotá un destino atractivo a nivel nacional e internacional, que impacta positivamente el desarrollo económico de la ciudad.

Del mismo modo está la meta de ciudad,” Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud.”

Artículo 35. Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. A fin de aportar de manera eficiente

y articulada, al cumplimiento de los propósitos, logros, programas y metas contenidas en este Plan Distrital de Desarrollo en el marco de la emergencia y post emergencia sanitaria por el COVID 19, las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, deberán ejecutar prioritaria y prevalentemente las acciones y recursos a su cargo, que den cumplimiento a las tres finalidades - líneas de impacto que se señalan a continuación: ...)3.- Finalidad - línea de impacto 3: Construcción, adecuación, mantenimiento, dotación y prestación del servicio, asociado a infraestructuras culturales que, a partir de las directrices del gobierno distrital, permitan la activación y reactivación económica y social de la ciudad.

Cordialmente,

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal De Bogota D.C
Partido Cambio Radical

ARMANDO GUTIERREZ GONZÁLEZ
Concejal De Bogota D.C- Partido Liberal

SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA
Concejal De Bogota D.C- Partido Liberal

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO
Concejal De Bogotá D.C –Partido de la U

Continúa Hoja de Firmas “POR EL CUAL SE FOMENTA EL GENERO VALLENATO Y SE CREA EL FESTIVAL ‘VALLENATO AL PARQUE’ EN BOGOTÁ D.C.”

CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO N° 543 DE 2023

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE FOMENTA EL GENERO VALLENATO Y SE CREA EL
FESTIVAL 'VALLENATO AL PARQUE' EN BOGOTÁ D.C.**

El Concejo De Bogotá D.C. En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Crease el festival “Vallenato al Parque” como un evento artístico y cultural de libre acceso para todos los bogotanos.

ARTÍCULO 2° Los objetivos del Festival “Vallenato al Parque”, serán como mínimo los siguientes:

- 1- Reconocer la labor de los músicos y compositores de la música vallenata y dar a conocer las tradiciones que envuelve este género.
- 2- Promover los nuevos talentos, visibilizando a los artistas locales, distritales y nacionales.
- 3- Acercar la música vallenata a todo tipo público, promoviendo la cultura ciudadana y la sana convivencia entre los habitantes.
- 4- Fomentar el turismo a través de una oferta cultural y gastronómica en torno al Festival
- 5- Promover emprendimientos que a través de sus productos y servicios resalten la cultura vallenata.

ARTÍCULO 3°. El festival “Vallenato Al Parque” se realizará una vez cada año, en la fecha que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte como cabeza del sector, en coordinación con las entidades adscrita definan para su realización. La programación y difusión de las actividades del Festival, se darán a conocer a través de los canales institucionales que el Distrito disponga para tal fin.

ARTÍCULO 4°. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 544 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA BRINDAR BENEFICIOS A LOS COMERCIANTES AFECTADOS POR OBRAS DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ”

I. OBJETO DEL PROYECTO

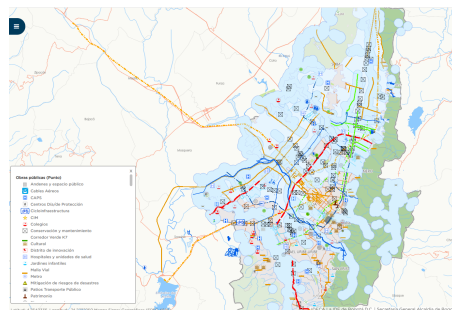
El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para brindar incentivos para los comerciantes afectados por obras de valorización en el territorio de Bogotá DC, con el fin de mitigar los impactos negativos sobre su actividad económica y promover su recuperación.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

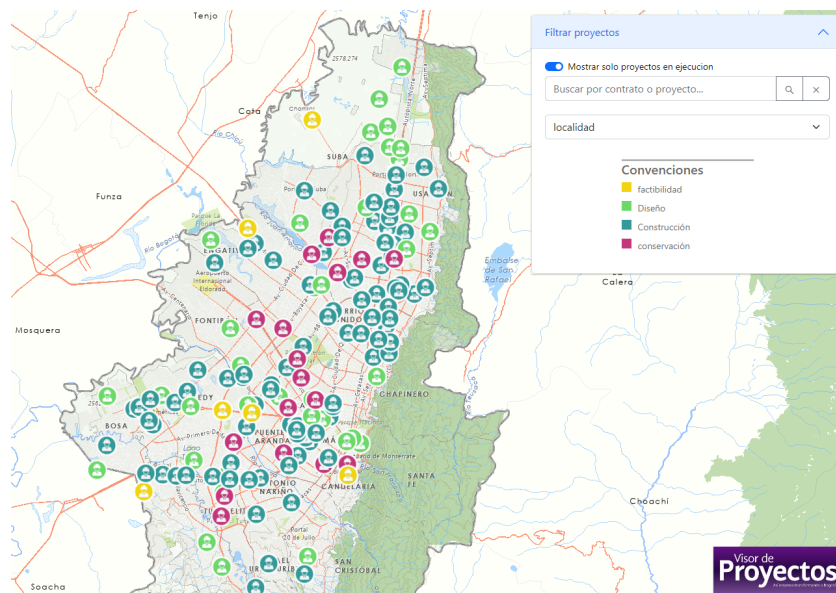
Bogotá se encuentra en obra, de acuerdo con diferentes fuentes en total hay 38 obras que se encuentran en desarrollo. Estas 38 se dividen en tramos que alcanzan una cifra total de **511 frentes de obra** en actividad.

252 tienen como objetivo la conservación de malla vial y espacio público, mientras que 109 están destinados a la construcción de malla vial principal y espacio público. El restante, es decir 150, son trabajos relacionados a la infraestructura del Sistema TransMilenio.

Así se evidencia en los sistemas de información dispuestos por el Distrito como Ojo a la obra, el visor de proyectos del IDU y el Seguimiento a las obras de la página de Gobierno Abierto de la Alcaldía de Bogotá.



Fuente: Mapa ojo a la obra recuperado de: <https://mapas.bogota.gov.co/?l=24769&e=-74.18313052869762,4.639406631587522,-74.07326724744777,4.6991176207850724,4686&b=7256&obras=true&m=26034#>



Fuente: Visor de proyectos IDU. Recuperado de: https://webidu.idu.gov.co/visor_proyectos/

Tal y como lo ha prometido el IDU, para finales del 2023 deben quedar listas 15 de las obras que se adelantan. De los 15 proyectos, uno está terminado y otros 8 tienen sus trabajos suspendidos y 3 están en menos del 60% de avance.

Existen obras cercanas a culminar, según lo que se encuentra en cronograma como los puentes vehiculares ubicados en la calle 13 con Boyacá; el paso de TransMilenio que conecta la NQS con la autopista Norte; el deprimido de la calle 92; el de la calle 127 y el de la calle 134.

Para iniciar y avanzar en estas obras, las autoridades competentes invirtieron más de 30.000 millones de pesos. Según el plan las cinco obras mencionadas debieron ser entregadas a los ciudadanos el primero de mayo pasado. A los retrasos se suman aquellos que se destinaron para trabajar en la ciclorruta de la calle 112 y el puente peatonal que se encuentra allí. Ambas obras cuestan 28.000 millones de pesos.

Diego Sánchez Fonseca, director del Instituto de Desarrollo Urbano, detalló, en una conversación con Portal Bogotá, que en la capital del país se trabaja para entregar todas las obras que se han prometido. Destacó que ni las condiciones climáticas han modificado los planes de desarrollo de estos proyectos.

“Actualmente el Instituto de Desarrollo Urbano viene ejecutando más de 560 frentes de obra en toda la ciudad, corresponden muchos de ellos a megaobras como la avenida 68, la avenida Ciudad de Cali, avenida Laureano Gómez, avenida Guayacanes, entre otras. En todas ellas estamos trabajando para lograr cumplir con los cronogramas de trabajo. Así llueva las megaobras de Bogotá no se van a detener, vamos a seguir trabajando”, añadió el director del IDU.

“Los contratistas están adelantando actividades que pueden hacerse durante las épocas de lluvias, como actividades superficiales, reemplazo de tuberías; reforzamiento de algunas estructuras; trabajos en talleres para poder adelantar la construcción de estaciones y estructuras metálicas de puentes”, concluyó.

En una entrevista con el diario El Nuevo Siglo, Sánchez Fonseca dijo que son tres las razones por las que hay retrasos en la entrega de las obras. Detalló que eso se debe a ‘la renovación de redes de servicios públicos, dificultades con los contratistas y situaciones adversas como desastres naturales o paros’.

“Estamos avanzando ya en casi en su mayoría para lograr cumplir y completar esa fase previa y poder dar inicio a las obras de construcción. Esto es previendo precisamente que durante la construcción tengamos demoras o inconvenientes, entonces preferimos superar en la fase preliminar todos esos trámites con terceros”, explicó.

“Toda la gestión que estamos haciendo con los contratistas es para que agilicen la entrega. Las ocho obras que mencioné inicialmente deben estar terminadas en su totalidad en el presente año, así como el puente peatonal de la calle 112 con 9a. Ese puente ya tuvo una suspensión, acaba de levantarse la suspensión y ya el contratista está presentando su programa de trabajo para completarlo, pero tiene que terminarse en el presente año”, detalló en su charla con el medio de comunicación citado.

IMPLICACIONES PARA LOS COMERCIOS

- **Pérdida de ingresos:** Las demoras en las obras públicas pueden prolongar el período de tiempo en el que los comercios se ven afectados por el acceso limitado, la interrupción del flujo de clientes y otros inconvenientes. Esto puede resultar en una disminución significativa de los ingresos para los comerciantes.
- **Costos adicionales:** Las demoras en las obras públicas pueden generar costos adicionales para los comerciantes, como la necesidad de mantener el negocio abierto por más tiempo del previsto, invertir en medidas de promoción o adaptarse a las nuevas condiciones. Estos costos pueden tener un impacto negativo en la rentabilidad de los negocios.
- **Incertidumbre y planificación limitada:** Las demoras en las obras públicas dificultan la planificación a largo plazo de los comerciantes. Pueden tener dificultades para establecer fechas concretas para promociones, eventos u otros aspectos de su operación debido a la incertidumbre asociada con las demoras.
- **Desgaste emocional y estrés:** Las demoras en las obras públicas pueden generar un desgaste emocional significativo en los comerciantes, ya que se ven obligados a lidiar con la frustración, la incertidumbre y la preocupación constante por el futuro de sus negocios. El estrés prolongado puede tener un impacto negativo en su bienestar y salud mental.

CONTEXTO ECONÓMICO

En Bogotá durante 2021 se crearon 71.500 nuevas empresas, 13,7% más que en 2020. Las Microempresas y las pequeñas empresas representan el 99,97% de las empresas creadas

TAMAÑO	2021	2022
Microempresa	84.677	89.893
Pequeña	375	59
Mediana	52	26
Grande	23	17
Tabla jurisdicción CCB	85.127	89.995

El total de empresas activas de Bogotá pasó de 436.942 en 2019 a 384.352 en 2020, y a 404.054 en 2021, lo que significó que en 2021 se observó una reducción de 8% al comparar con 2019 y un aumento de 5 % al comparar con 2020.

El 85% de las empresas creadas en Bogotá y los 59 municipios de la jurisdicción de la CCB están en actividades de servicios y de comercio.

Durante 2022 se crearon 89.995 empresas de estas 27.440 son de comercio es decir el 30,5%

El porcentaje de empresas que manifestó que el número de trabajadores se había mantenido igual respecto al primer semestre del año 2022 fue de 65%, mientras que el porcentaje de empresas que manifestó haber disminuido el número de trabajadores fue de 21%.

Los empresarios de Bogotá son más pesimistas respecto a los nacionales sobre las perspectivas de la situación económica en los próximos 6 meses. En Bogotá el 48% de los empresarios de Bogotá consideran que este primer semestre del 2023 será peor o mucho peor que el semestre anterior.

81% comerciantes reportaron ventas iguales o menores en una encuesta realizada por Fenalco.

Además, se conocen casos como el retratado por Bernardo Toloza en un reportaje de El tiempo en dónde los comerciantes de este sector de la localidad de Tunjuelito denuncian que sus ventas se han reducido significativamente a causa de la intervención, pues ahora solo quedó habilitada una vía de entrada y por ello no reciben muchos clientes.

El dueño de un taller de mecánica automotriz, quien completa 30 años en el barrio, afirma que está estudiando la posibilidad de cerrar su establecimiento, pues la reducción en su trabajo es de un 70% y así no tiene como pagar el arriendo.

Otro de los aspectos a tener en cuenta, según los denunciantes, es la falta de parqueaderos y el interminable tráfico, ya que nadie puede estacionarse en carro o en moto para hacer compras. Además, la presencia de los agentes de movilidad dificulta más el panorama ante la posibilidad de recibir un comparendo.

Por su parte, la Administración Distrital anunció la creación de una mesa de trabajo con el fin de brindar alternativas a estos ciudadanos, teniendo en cuenta que las obras en la zona se extenderán por aproximadamente dos años y medio.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Decreto Ley 1421 de 1993 y Ley 2116 de 2021

ARTÍCULO 12. Atribuciones.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...) (...)
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

ARTÍCULO 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De

conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

Sin embargo, y en cumplimiento de la ley 1819 de 2006, es conveniente considerar que la presente iniciativa contiene un impacto fiscal que debe ser estimado por la Secretaria Distrital de Hacienda, por cuanto dependerá del Distrito elegir los incentivos, estímulos y estrategias contenidas en el presente acuerdo.

Con fundamento en lo expuesto previamente, presento a consideración del Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establecen lineamientos para brindar incentivos a los comerciantes afectados por obras públicas en bogotá"

Atentamente,

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 544 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA BRINDAR BENEFICIOS A LOS COMERCIANTES AFECTADOS POR OBRAS DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 12, numerales 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para brindar incentivos a los comerciantes afectados por obras de valorización en el territorio de Bogotá D.C., con el fin de mitigar los impactos negativos sobre su actividad económica y promover su recuperación.

ARTÍCULO 2. INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y ESTRATEGÍAS. La Administración Distrital determinará los incentivos a los que podrán acceder los comerciantes afectados por el desarrollo de obras de valorización en la ciudad. Para ello deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. **Reducción de impuestos o cobro por valorización:** Se otorgará una reducción sobre el impuesto predial, el impuesto de industria y comercio y/o la contribución por valorización, a los comerciantes afectados por obras de valorización en Bogotá. Esta reducción será aplicable durante el período total de ejecución de la obra desde la fecha de inicio de las mismas.
2. **Planes de pago flexibles:** Se establecerán planes de pago flexibles para los comercios afectados, permitiendo el fraccionamiento de los impuestos o la contribución por valorización adeudados en cuotas mensuales sin intereses adicionales. El número máximo de cuotas podrá ser definido por la entidad encargada.
3. **Deducción de pérdidas:** Las microempresas afectadas por las obras públicas podrán deducir de los impuestos o el cobro de la contribución por valorización las pérdidas sufridas debido a las obras de sus declaraciones futuras. Esta deducción se aplicará de acuerdo con las normas vigentes en materia tributaria.
4. **Reubicación temporal:** Se podrán destinar espacios cercanos a los sectores donde están ubicados las microempresas para que puedan ser reubicados durante el tiempo que dure el desarrollo de la obra.

5. Prioridad en programas de apoyo empresarial: Se dará prioridad a los comerciantes afectados por las obras a programas de apoyo empresarial.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN Y OPERATIVIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. La Administración Distrital desarrollará el proceso de aplicación y operativización de los lineamientos contenidos en el artículo 2 del presente acuerdo para los comerciantes que se vean afectados por el desarrollo de obras de valorización.

PARÁGRAFO. Con el fin de tener un mayor alcance a los beneficiarios de este acuerdo, la Administración Distrital deberá brindar toda la información por medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 5. Estimación de los recursos e impacto fiscal. La Secretaría Distrital de Hacienda junto con Secretaria de Desarrollo Económico y las entidades a cargo del desarrollo de obras públicas en la ciudad en un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del presente acuerdo presentarán al Concejo de la Ciudad el número estimado de beneficiarios con esta medida por la construcción de obras que se adelantan en el Distrito.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 545 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA AGENDA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo crear un instrumento de programación y planificación institucional que permita el desarrollo armonizado de los procesos de descentralización y desconcentración de las Localidades del Distrito Capital, denominado: “*Agenda para el fortalecimiento de las Localidades del Distrito Capital*”.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Decreto Ley 1421 de 1993 que reglamenta el régimen especial del Distrito Capital de Bogotá contiene claramente una idea descentralizadora de la organización territorial interna del Distrito. En este objetivo, el título V del Decreto Ley determinó cuatro componentes para la “*Descentralización Territorial*”:

1. Las Localidades (art. 60 a 62) que corresponden a la división del territorio distrital
2. Las Juntas Administradoras Locales (art. 63 a 83) que corresponden a las corporaciones públicas elegidas popularmente en cada localidad
3. Los Alcaldes Locales (Art. 84 a 86), nombrados por el Alcalde Mayor
4. Los Fondos de Desarrollo Local (Art. 87 a 95) que corresponde al establecimiento público descentralizado del orden distrital con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para el financiamiento de las inversiones priorizadas locales.

Ahora bien, casi treinta años después de la promulgación del Estatuto Orgánico, se debe cuestionar el estado de la descentralización territorial del Distrito Capital, sus formas y los procesos que han llevado a su desarrollo. Si bien es cierto que el Distrito Capital desde los años 50 ha conocido grandes transformaciones en su organización y funcionamiento política-administrativa, estas transformaciones han sido principalmente orientadas a consolidar procesos de desconcentración como lo veremos en el siguiente capítulo.

En este sentido y en primer lugar es importante aclarar los conceptos de descentralización, de descentralización territorial y de desconcentración.

A. Descentralización y Desconcentración

La **descentralización** se entiende como el “*proceso mediante el cual se transfiere poder de decisión y responsabilidad desde el nivel central de una organización, a unidades descentralizadas o alejadas del centro*”¹⁴. La descentralización, así mismo, puede ser de diferentes tipos¹⁵:

- Territorial que se entiende como “*el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.*” lo que implica grados de autonomía presupuestal, administrativa, de decisión y que puede ser articulada con una descentralización política mediante la elección de los gobernantes locales .

¹⁴ DNP. (2002). Evaluación de la descentralización municipal en Colombia: balance de una década. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/01_Libro.pdf

¹⁵ Sentencia C-051/01 de la Corte Constitucional

- Funcional o por servicios que consiste en “*la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta*”
- Por colaboración que se presenta cuando personas privadas ejercen funciones administrativas, como por ejemplo las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Cafeteros

A su vez, la **desconcentración** consiste en la “*transferencia de funciones, recursos y capacidad decisoria del nivel central de una entidad pública a sus dependencias*”¹⁶, es decir que se produce al interior de una misma organización sin que implique el reconocimiento de autonomía para decidir. En este caso, las entidades locales son agentes representantes del nivel central y actúan dentro del marco trazado por este.

B. Evoluciones de la organización político-administrativa del Distrito Capital

Como ya mencionado, la organización político-administrativa del Distrito Capital ha sido modificada por una serie de normas distritales y nacionales que son necesarias tener presente para entender los procesos de desconcentración y descentralización que se han implementado en Bogotá.

1. El Siglo XX: las primeras reformas para la organización desconcentrada y descentralizada del Distrito Capital.

Una primera fase de la organización político-administrativa del Distrito Capital que se puede destacar sucedió en el siglo XX hasta la promulgación del Decreto Ley 1421 de 1993. Durante esta fase, se implementaron las bases de la organización actual del Distrito Capital.

A partir de la Asamblea Nacional Constituyente de 1905 bajo el gobierno del General Rafael Reyes se adelantó la división territorial de Colombia y se determinó a Bogotá como Distrito Capital, lo que sería profundizado en la Ley 17 de 1905. Posteriormente, bajo la presidencia de Alfonso López Pumarejo el Distrito Capital adquiere un carácter especial de la siguiente manera:

*“La ciudad de Bogotá, capital de la República, será organizada como un **Distrito especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario**, dentro de las condiciones que fije la ley. La ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la capital de la República, siempre que sea solicitada la anexión por las tres cuartas partes de los concejales del respectivo Municipio.”* (Acto Legislativo 01 de 1945)

A pesar de las condiciones dadas en el Acto Legislativo, bajo el estado de sitio de ese momento en la década de los 50, se llevó a cabo la anexión de los municipios aledaños de Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme determinado por la Ordenanza 7 del Consejo Administrativo de Cundinamarca:

“Artículo tercero. El territorio del Distrito Especial de Bogotá será el del actual Municipio de Bogotá, adicionado con el de los municipios circunvecinos, de acuerdo con la Ordenanza número 7 del Consejo Administrativo de Cundinamarca.” (Decreto 3640 de 1954)

¹⁶ DNP. (2002). Evaluación de la descentralización municipal en Colombia: balance de una década. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/01_Libro.pdf

Sin embargo, la creación del Distrito Capital y de su división no consiste en un proceso de descentralización política ya que el Alcalde Mayor es para este momento nombrado por el Presidente de la República (art 9 Decreto 3640 de 1954) situación que seguirá vigente hasta 1988, año en el cual se realiza la primera elección popular del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. De igual manera, los Alcaldes Menores son ellos mismos nombrados por el Alcalde Mayor, en las zonas del territorio distrital que él estime conveniente. El mismo año, mediante el Acuerdo 11 de 1954 se creó los cargos de Alcaldes Menores para las zonas correspondientes al territorio de los antiguos municipios que *“dependerá en el orden administrativo del del Alcalde Mayor del Distrito y del Secretario de Gobierno, y que será el agente inmediato del Ejecutivo Municipal”* (art.1) y con las funciones siguientes:

“Artículo 2: Los Alcaldes Menores dirigirán la acción administrativa, serán la primer autoridad de policía en el territorio de su jurisdicción y velarán por cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Acuerdos y los Decretos Municipales que estén en vigencia” (Acuerdo 11 de 1954)

Por otra parte, si bien las Alcaldías Menores ya existían, su rol se limitaba a ser subalternos de la Alcaldía Mayor bajo la lógica de desconcentración institucional, situación que fue seguida, por el mismo Concejo de Bogotá, a partir del Acuerdo 26 de 1972 *“Por el cual se crean unas Alcaldías Menores, se reglamenta su funcionamiento y se autoriza al Alcalde Mayor para delegar unas funciones”*, el cual planteó la delegación de competencias en la ejecución de obras menores y la dirección de proyectos y obras específicas dentro de su perímetro.

Las reformas instaladas en las décadas de los 70 y 80 frente a la conformación de las localidades pretendían acercar la institucionalidad a los territorios, sin embargo, se enfocaron en la desconcentración y no en la descentralización, a pesar de algunos pasos muy importantes que conviene resaltar. Es el caso del Acuerdo 8 de 1987 *“Por el cual se establece la Descentralización Administrativa del Distrito Especial de Bogotá mediante la Organización de Juntas Administradoras Zonales, la creación de Fondos de Desarrollo y se dictan otras disposiciones”* mediante el cual se nota una clara intención descentralizadora que nace de dos grandes objetivos: el primero, el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes a través de una participación democrática más amplia e incidente en los asuntos locales; el segundo, el acercamiento de las instituciones distritales a la comunidad con la implementación de una descentralización administrativa (Art.1 del Acuerdo 8 de 1987).

Para cumplir con estos objetivos, se consolidaron “zonas” que coinciden con las Alcaldías Menores, a las cuales se atribuye un presupuesto (participación de los ingresos ordinarios del Distrito) y en las cuales se estructuraron dos herramientas para una mejor descentralización: las Juntas Administradoras Zonales y los Fondos de Desarrollo Zonal.

Las Juntas Administradoras locales corresponden a corporaciones integradas por el Alcalde Menor y miembros elegidos popularmente que se consolidan como una propuesta para fortalecer la democracia y representación local en los asuntos relevantes de la escala local en materia de planeación (i); Prestación, Vigilancia y Control de los Servicios Públicos (ii); relación con la Administración (iii); y de Presupuesto (iv).

Los Fondos de Desarrollo Local se crean como *“establecimientos públicos descentralizados del orden distrital dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa denominado Fondo de Desarrollo, encargado del manejo de los bienes y recursos de las Zonas.”* (Art. 16), herramienta que completó este primer proceso concreto de descentralización ya que permitió un grado de autonomía en la gestión presupuestal de las zonas.

2. De La Constitución y Estatuto Orgánico del Distrito Capital a las primeras décadas del siglo XXI

La expedición de la Constitución Política de Colombia en 1991 marca por supuesto el inicio de una segunda fase en los procesos descentralizadores tanto del país como del Distrito Capital. En efecto, el artículo primero plantea la descentralización, la autonomía de los entes territoriales, la democracia participativa como pilares de la organización territorial del país.

En el caso particular del Distrito Capital, la Constitución política de 1991 confirma los principales avances mencionados anteriormente. Primero, se consolidan las subdivisiones del territorio, ahora llamadas localidades como marco para organizar la desconcentración y descentralización administrativa ya que se determina el necesario establecimiento del “*correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas*”. Segundo, se confirma la repartición de las responsabilidades entre autoridades Distritales -Garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios- y autoridades locales - la gestión de los asuntos propios de su territorio (Art. 322). Tercero, se consolidan las Juntas Administradoras Locales (antes Zonales), corporaciones de elección popular que “*distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población*” (Art. 324.). Finalmente, se confirma la figura del Alcalde Local como representante del poder central mediante su nominación por parte del Alcalde Mayor (Art. 323).

La promulgación del Estatuto Orgánico de Bogotá mediante el Decreto Nacional 1421 de 1993, recoge y precisa esta organización. De esta manera el artículo 54 determina la siguiente estructura administrativa:

“ARTÍCULO 54. Estructura administrativa. La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado, y el de las localidades.

El sector central está compuesto por el despacho del alcalde mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

El sector descentralizado por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades, por las juntas administradoras y los alcaldes locales. (...)” (Art.54 del Decreto Ley 1421 de 1993)

Dicha organización político-administrativa del Distrito se buscó ampliar con diferentes iniciativas, decretos y acuerdos distritales tras la promulgación del Estatuto Orgánico de Bogotá. Por una parte, cabe resaltar la presencia de estrategias para la profundización de la descentralización interna del Distrito Capital en los Planes Distritales de Desarrollo de 2004-2008 “Bogotá sin indiferencia un compromiso social contra la pobreza y la exclusión” y 2008 – 2012 “Bogotá positiva: para vivir mejor”.

En el primero, se establece que “*Se consolidará un proceso gradual de desarrollo autónomo de las localidades en el cual la Administración central fortalecerá los gobiernos locales y éstos, a su vez, promoverán la integración y coordinación de las instancias de participación y control ciudadano respecto de los asuntos propios de su territorio*” (Art 16 del Acuerdo 119 de 2004), así como el “*Diseño y puesta en marcha de un modelo propio de descentralización para la ciudad progresivo en su ejecución en consonancia con las condiciones de cada localidad, basado en la corresponsabilidad de la Administración central y la local, y fundamentado en la consolidación de las capacidades locales*” (Art 18 del Acuerdo 119 de 2004).

En el segundo, se busca “*Construir una ciudad con un modelo de descentralización territorial acorde con las necesidades de los territorios. Una ciudad con alcaldías locales autónomas administrativamente y articuladas con el nivel central, con competencias claras, y consolidadas institucionalmente en el marco de un enfoque de desconcentración. Una ciudad con una administración cercana que permita que organizaciones, ciudadanos y ciudadanas se vinculen a la gestión de los asuntos públicos.*” (Art.20 del Acuerdo 308 de 2008). Propósito que se aterrizó en estrategias y programas tal como la gestión e implementación de la política de descentralización y desconcentración.

Ahora bien, pocas iniciativas se han concretado realmente. Es el caso del Consejo Consultivo de Descentralización y Desconcentración creado mediante el Decreto Distrital 623 de 2007, instancia de estudio, investigación, análisis y apoyo en torno a las decisiones sobre la política de descentralización y desconcentración, incluyendo actividades de consulta y discusión de estas políticas, que nunca fue muy activo y se suprimió en 2019 (Decreto 375 de 2019) ya que no había tenido sesiones en los cinco últimos años.

También, a pesar de la intención de impulsar un mayor nivel de descentralización, se profundizó exclusivamente la estrategia de descentralización por servicios y de desconcentración, como es muy claro en dos normas distritales promulgadas en 2006 y 2010.

La primera es el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*” que planteó y definió las diferentes modalidades de ejercicio de la acción administrativa distrital:

- La descentralización funcional o por servicios, que se desarrolla mediante la creación de entidades y organismos descentralizados (Art. 15 del Acuerdo 257 de 2006)
- La desconcentración, que consiste en la constitución de “*sedes u oficinas en las Localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente, mejor servicio a las ciudadanas y ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.*” (Art. 16 del Acuerdo 257 de 2006)
- La delegación de funciones por parte de las autoridades administrativas del Distrito “*a colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias*”

La segunda es el Decreto 101 de 2010 “*Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones*”, que, en particular, confirma las Alcaldías Locales como parte de la organización desconcentrada:

“Artículo segundo. Misión de la Alcaldía Local. La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las Localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio...”

3. Organización político-administrativa actual del Distrito Capital

La organización político-administrativa interna actual del Distrito es por supuesto el resultado de estas dos grandes fases de reformas, y se encuentra hoy en día consolidada en tres principales normas¹⁷ que determinan los objetivos, funciones y competencias de los cuatros componentes - Localidades, Juntas Administradoras Locales, Alcaldes Locales y Fondos de Desarrollo Local - de la descentralización territorial como establecido en el Estatuto Orgánico de Bogotá, sin mayores cambios.

La organización desconcentrada del Distrito se desarrolla mediante las Alcaldías Locales y los Alcaldes Locales. La acción administrativa se desarrolla a nivel local por las Alcaldías Locales que hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno y son *“responsable(s) de las competencias asignadas a los alcaldes locales”* y que se *“ocupa(n) de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o desconcentradas”* (Art 6. Acuerdo 740 de 2019).

Los Alcaldes Locales son representantes del Distrito Capital en las localidades, nombrados por el Alcalde Mayor de Bogotá, que tienen las atribuciones definidas en el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, de las cuales cabe resaltar la administración de las Alcaldías Locales y de los Fondos de Desarrollo Local; la articulación y coordinación en sus respectivas localidades de las políticas distritales; la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana; y la ejecución de las políticas de presupuestos participativos; entre otras y completadas por las competencias establecidas en el Artículo 740 de 2019.

Las Juntas Administradoras locales y los Fondos de Desarrollo son componentes de la organización descentralizada del Distrito Capital, sin que se garantice una descentralización territorial y política completa. Las Juntas Administradoras Locales son corporaciones de elección popular que, sí, han permitido una mayor democracia representativa a nivel local no se acompañaron como lo hemos visto de un proceso de descentralización territorial en los cuales las Alcaldías Locales o las Localidades tendrían un real grado de autonomía administrativa y político.

Finalmente, los Fondos de Desarrollo Locales que se establecieron por primera vez en los años 80, se reglamentaron mediante el Acuerdo 740 de 2019. Acuerdo que tiene como objetivo la adopción de las medidas tendientes a proveer la estabilidad financiera y la organización administrativa de las Localidades, en cumplimiento del fallo de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (providencia del 6 de junio de 2018) de nulidad por inconstitucionalidad de los artículos 87, 88, 90, 92 y 94 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Los Fondos de Desarrollo Local que disponen de personería jurídica y patrimonio propio, se consolidan como instrumentos de descentralización por función con el fin de realizar *“las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial”*. La creación de presupuestos participativos en el Decreto 768 de 2019 que reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, constituye un paso tímido hacia la descentralización ya que se estableció un porcentaje mínimo del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local (10%) con atribución libre y determinada por la ciudadanía en cada localidad.

¹⁷ el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, el Decreto Distrital 411 de 2016 y el Acuerdo Distrital 740 de 2019 *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.”*

Ahora bien, en este esquema, cabe resaltar que las Localidades se han principalmente consolidado como división territorial en el cual se enmarca la desconcentración del poder central mediante los Alcaldes Locales y las Alcaldías Locales, dejando de lado dos objetivos definidos en el Decreto Ley 1421 de 1993: “*el ejercicio de algunas funciones*” y el papel de “*marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales*”.

C. Delimitación de las Localidades del Distrito Capital

En este sentido, y cómo marco para la descentralización y la desconcentración del Distrito Capital, la discusión sobre la organización político-administrativa de Bogotá no puede desconectarse de una discusión sobre las Localidades, sus roles y funciones. Los más recientes cambios al Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) impulsaron una aparente necesidad de reformar los límites de las Localidades del Distrito Capital y ajustarlos al Plan de Ordenamiento Territorial, consolidando una consideración territorial y no política de estas subdivisiones. De esta manera, se modifica el Artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993 de la siguiente manera:

“Artículo 62. Creación de localidades. *El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, señala a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.*

Además, se podrán crear zonas rurales para la administración de localidades con características distintas a las de las zonas urbanas. Para estos fines se deberá tener en cuenta:

- 1. La cobertura y calidad en la prestación de los servicios básicos, comunitarios e institucionales.*
- 2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades con el objeto de disponer de los recursos financieros, administrativos, logísticos y humanos que garanticen su adecuado funcionamiento.*
- 3. La existencia de ecosistemas estratégicos para la conservación del medio ambiente.*
- 4. La configuración del territorio que defina cada ejercicio de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial:*
- 5. Análisis de la actividad económica, industrial y comercial, además de las características de los municipios circunvecinos, cuando sea procedente.*

Parágrafo. *En todo caso, el tamaño de las localidades deberá ser distribuido de manera similar y proporcional en cuanto a número de habitantes en cada una de ellas teniendo en cuenta criterios demográficos.*

Parágrafo Transitorio. *La delimitación de las localidades será la que se defina mediante el acto administrativo que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial.”*

Los efectos de esta nueva delimitación entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2028.

Si bien el Proyecto de Ley no establece perímetros para la delimitación de las Localidades, se determina un plazo (el primero de enero de 2028) para sus modificaciones, con una justificación basada sobre las diferencias en las cifras poblacionales de cada localidad y la necesidad de garantizar la “*descentralización territorial más acorde con las necesidades y actuales realidades sociales, económicas, culturales y demográficas de los territorios*”¹⁸.

Ahora bien, los cambios propuestos por el Proyecto Ley 251 de 2019 Senado y 011 de 2010 Cámara (sancionado como Ley 2116 de 2021) vincularon el reordenamiento de las Localidades como herramienta para el fortalecimiento de las acciones del poder central a nivel local no como herramienta para un tal proceso de

¹⁸ Gaceta del Congreso 1176 de 2019

descentralización territorial ya que no se determinó un mayor nivel de autonomía ni administrativa ni política a las localidades, como se puede verificar en los informes de ponencia de los debates correspondientes:

*“Actualización de la cantidad y los límites geográficos de las localidades del Distrito Capital”
“Ampliación de las atribuciones del alcalde mayor respecto de los alcaldes locales”*

Ante un posible vicio de inconstitucionalidad por parte de la Ley 2116 de 2021, con el párrafo transitorio del artículo 6 que indica un término de una “nueva delimitación” en el marco de la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, cinco Concejales de Bogotá deciden instaurar una acción contra el párrafo transitorio del artículo 6 de la reforma al Estatuto Orgánico de Bogotá, bajo el argumento de que su contenido no puede desconocer las disposiciones constitucionales referentes a la competencia de la división del territorio en Localidades. Posteriormente, el día 27 de julio de 2022 la Corte Constitucional en su sentencia C-268-22 toma de decisión de:

“PRIMERO. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del párrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2116 de 2021, “por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”, en el entendido que cuando el Plan de Ordenamiento Territorial POT sea expedido por Decreto, no puede incorporar la delimitación territorial de las localidades del Distrito Capital de Bogotá.”

Paralelo a la discusión del Congreso, la Alcaldía Mayor de Bogotá se encontraba en proceso de formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual incorporaba las Unidades de Planeamiento Local (UPL) como sectores de planeación del ordenamiento territorial que reemplazarían las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ). Una vez sancionada la Ley 2116 de 2021, la Administración incluye en la formulación del POT que el límite de las recién ideadas UPL corresponderá con la nueva delimitación de las Localidades, es decir, pasar de las 20 Localidades actuales por 33 Localidades.

Una vez cumplido el plazo de 90 días de trámite en el Concejo de Bogotá y sin que se hubiera tomado una decisión, la Alcaldesa decide emitir su POT mediante Decreto Distrital, habilitada por la Ley 388 de 1997. Sin embargo, aún cuando el Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia establece cómo facultad exclusiva del Concejo la de dividir el territorio de Bogotá en Localidades, la Alcaldesa mantiene el artículo referente a esta materia, elemento que pierde validez bajo las disposiciones constitucionales y la sentencia mencionada anteriormente.

Por otra parte, se debe aclarar que la Ley no establece la obligación de llevar a cabo nuevas delimitaciones de las Localidades - dentro o fuera del plazo indicado en su párrafo transitorio - pero sí establece elementos que deben considerarse al momento de llevar a cabo este proceso. Desafortunadamente, la metodología con el que se realizaron las UPL y el contenido del proyecto no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 322 de la Constitución ni al Artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, como se puede verificar en los Documentos Técnicos de Soporte del POT.

El debate introducido por la reforma al Estatuto Orgánico de Bogotá sobre la delimitación de las Localidades es una oportunidad para abrir nuevas reflexiones sobre la organización político-administrativa del Distrito que deben no solo considerar las deficiencias administrativas como consecuencias del tamaño físico y poblacional

de las Localidades, pero también consecuencias de la inacción de los procesos de descentralización interna del Distrito Capital.

D. Bibliografía

- DNP. (2002). Evaluación de la descentralización municipal en Colombia: balance de una década. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/01_Libro.pdf
- Botero. María Elena (2010). Bogotá y la descentralización intraterritorial: crónica de una historia / Facultad de Ciencia Política y Gobierno.—Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

MARCO JURÍDICO

Disposiciones Constitucionales

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Artículo 324. Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

Sobre las rentas departamentales que se causen en Santa Fe de Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República. Tal participación no podrá ser superior a la establecida en la fecha de vigencia de esta Constitución.

A. Disposiciones Legales

Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Artículo 53A. Consejo Distrital de Gobierno para Asuntos Locales. Créese el Consejo Distrital de Gobierno para Asuntos Locales como una instancia de atención de asuntos concernientes únicamente

a las localidades. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año y, en él tendrán asiento el Alcalde Mayor de Bogotá, los secretarios de despacho y los alcaldes locales, más los demás funcionarios que el Alcalde Mayor de Bogotá invite.

Sus reglas de funcionamiento serán determinadas mediante Decreto Distrital.

Artículo 53B. Gabinete Local. Serán parte del gabinete local los alcaldes locales y los delegados de cada sector administrativo.

Los sectores administrativos que componen la administración distrital deberán tener al menos un delegado con capacidad de decisión para cada localidad como un enlace directo de los asuntos de su competencia en las alcaldías locales. Sus reglas de funcionamiento serán determinadas mediante Decreto Distrital.

Parágrafo. Las cabezas de cada sector del gobierno distrital deberán reunirse, en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, con cada alcalde local y el enlace local de la respectiva localidad, semestralmente con el propósito de articular la acción distrital y local en torno a la adopción e implementación de un plan interinstitucional del sector, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital para tal fin.

Artículo 60. Objetivos y propósitos. La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.
4. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.
6. Que corresponda y coincida con el plan de ordenamiento territorial.

Artículo 61. Autoridades distritales y locales. Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Artículo 69A. Apoyo técnico y administrativo a las Juntas Administradoras Locales. Con el fin de promover la gestión de las Juntas Administradoras Locales, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reglamentará las condiciones en las que las JAL podrán acceder a mesas de apoyo técnico por

localidad, para ejecutar labores jurídicas, administrativas y de secretaría, con cargo al Fondo de Desarrollo Local correspondiente.

Artículo 86. Atribuciones. *Corresponde a los alcaldes locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
- 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.*
- 3. Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.*
- 4. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.*
- 5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.*
- 6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*
- 7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- 8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
- 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*
- 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.*
- 11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.*
- 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.*
- 13. Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.*
- 14. Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se debe desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.*
- 15. Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia;*

entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital);

16. Hacer, seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

17. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.

18. Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el Artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.

19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisarios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.

20. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Parágrafo. *Toda reasignación de funciones o nueva atribución o delegación de competencias a las alcaldías locales deberá garantizar la disponibilidad efectiva de recursos administrativos, logísticos y humanos que garanticen el cumplimiento eficiente de las mismas*

Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”

Artículo 2. Concepto y finalidad del ordenamiento territorial. *El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.*

La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

B. Disposiciones Distritales

Acuerdo Distrital 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”

ARTÍCULO 1.- *Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción.*

ARTÍCULO 2.- Ejercicio de Competencias. *Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.*

Parágrafo. *En la asignación de competencias a las autoridades locales se considerará el componente local, esto es que la distribución de competencias se efectúa acorde con variables de cercanía, de escala vecinal, alcance local, proximidad geográfica, capacidad de incidencia, tiempo de respuesta, capacidad instalada, operativa y de control y especialidad técnica efectivamente asociadas a los asuntos propios de sus territorios. De esta forma, las autoridades locales se especializarán en aquellos aspectos que puedan relacionarse con una escala de comunidad vecinal.*

ARTÍCULO 4.- Presupuestos participativos. *Con el fin de procurar una participación efectiva de la ciudadanía, la Administración Distrital destinará mínimo un 10% del presupuesto asignado a cada localidad para presupuestos participativos en los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con la reglamentación que expida la Administración Distrital en relación con la identificación de las inversiones priorizadas para cada localidad.*

ARTÍCULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. *En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local*

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.
4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.
5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.
6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.
7. Orientar la gestión ambiental.
8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.
9. Fomentar la participación ciudadana.
10. Coordinar la inspección, vigilancia y control.
11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.
12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

ARTÍCULO 6.- Misión de la Alcaldía Local. *La Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.*

ARTÍCULO 7.- Funciones de la Alcaldía Local. *Son funciones de la Alcaldía Local:*

A. Misionales.

- 1. Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.*
- 2. Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.*
- 3. Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.*
- 4. Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.*
- 5. Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al Inspector de Policía y al Corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva Localidad.*

B. Administrativa.

- 1. Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los Alcaldes Locales conforme con las normas vigentes.*

C. De coordinación entre niveles.

- 1. Adelantar los procesos de apoyo a los Alcaldes Locales en la atribución de coordinar la acción administrativa del Distrito Capital en la localidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el presente Acuerdo.*
- 2. Asegurar la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales.*

Parágrafo 1. *Los actos administrativos de delegación o asignación de nuevas funciones a los alcaldes locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las alcaldías locales para asumir las funciones respectivas.*

ARTÍCULO 8.- Naturaleza. *En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de*

Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Parágrafo. *En el caso del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.*

ARTÍCULO 9.- Patrimonio. *Son recursos de cada Fondo:*

- 1. Las partidas que conforme al artículo 89 del Decreto Ley 1421 de 1993 se asignen a la localidad.*
- 2. Las sumas que a cualquier título se le apropien en los presupuestos del Distrito, en los de sus entidades descentralizadas y en los de cualquier otra persona pública.*
- 3. Las participaciones que se les reconozcan en los mayores ingresos que el Distrito y sus entidades descentralizadas obtengan por la acción de las juntas administradoras y de los alcaldes locales.*
- 4. El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiriera como persona jurídica.*
- 5. El valor de las multas y sanciones económicas que, en ejercicio de sus atribuciones, impongan los alcaldes locales, diferentes a las previstas en el Código Nacional de Policía y*
- 6. Los demás conceptos que, por mandato normativo, se asignen al Fondo de Desarrollo Local.*

Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

Artículo 14. Modalidades. *La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrital.*

Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios. *Cuando la eficiente gestión y la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, esto es, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se adscriba o vincule.*

Artículo 16. Desconcentración. *Los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las Localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente, mejor servicio a las ciudadanas y ciudadanos, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.*

Artículo 17. Delegación de funciones. *Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.*

Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. *El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.*

Artículo 19. Ejercicio de funciones administrativas por particulares. *Las autoridades distritales podrán autorizar, excepcionalmente, en aquellos casos en que la administración pública no lo pueda hacer, a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de funciones administrativas, de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá a la autoridad o entidad pública titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.*

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades distritales que han atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización.

Artículo 20. Juridicidad de las competencias. *Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos del Gobierno Distrital.*

Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. *El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales.*

Decreto Distrital 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Estructura administrativa. *Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios.*

Artículo 3. Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. *El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.*

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local.

Artículo 4. Funcionamiento. *La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión*

Decreto Distrital 411 de 2016 “Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. *Para el desarrollo de su objeto, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá la siguiente estructura organizacional:*

1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

- 1.1 *Alcaldías Locales*
- 1.2 *Oficina Asesora de Planeación*
- 1.3 *Oficina Asesora de Comunicaciones*
- 1.4 *Oficina de Control Interno*
- 1.5 *Oficina de Asuntos Disciplinarios*
- 1.6 *Dirección de Relaciones Políticas*
- 1.7 *Dirección Jurídica*
- 1.8 *Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía*

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL

- 2.1 *Dirección para la Gestión del Desarrollo Local*
- 2.2 *Dirección para la Gestión Policiva (...)*

ARTÍCULO 5º. ALCALDÍAS LOCALES. *Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:*

- a) *Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
- b) *Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
- c) *Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
- d) *Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*
- e) *Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.*
- f) *Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.*
- g) *Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.*
- h) *Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.*
- i) *Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.*
- j) *Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.*

k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le compete conforme a la Ley.

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO

La competencia del Concejo para el presente Proyecto de Acuerdo se enmarco en el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, particularmente en los numerales 1, 10¹⁹ y 16, toda vez que las disposiciones incluídas tiene como finalidad determinar lineamientos y mecanismos en harás de consolidar una agenda de descentralización y desconcentración en el Distrito Capital y en sus localidades.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*” referente al impacto fiscal de los proyectos de acuerdo en los que debe hacerse de manera explícita y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, es menester aclarar que la presente iniciativa no compromete asignar apropiaciones presupuestales diferentes al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley y en la Constitución al desarrollo del cumplimiento de las funciones de las entidades distritales.

Cordialmente,

CARLOS A. CARRILLO ARENAS
H.C. Partido Polo Democrático Alternativo

JUAN JAVIER BAENA MERLANO
H.C. Partido Nuevo Liberalismo

Co-Autores:

ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA
H.C. Partido Cambio Radical

RUBÉN DARÍO TORRADO
H.C. Partido de la U

JORGE LUIS COLMENARES
H.C. Partido Centro Democrático

GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ
H.C. Partido Conservador

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA

¹⁹ Decreto Ley 1421 de 1993. Artículo 12. Atribuciones. “10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.”

H.C. Partido Liberal

HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO

H.C. Partido Colombia Humana - UP

ATI QUIGUA

H.C. Partido MAIS

EMEL ROJAS CASTILLO

H.C. Partido Colombia Justa Libres

DIANA MARCELA DIAGO

H.C. Partido Centro Democrático

CELIO SEGUNDO NIEVES HERRERA

H.C. Partido Polo Democrático Alternativo

MARTÍN RIVERA ALZATE

H.C. Partido Alianza Verde

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

H.C. Partido Alianza Verde

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

H.C. Partido Alianza Verde

ANA TERESA BERNAL

H.C. Partido Colombia Humana - UP

ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN

H.C. Partido Liberal

LUIS CARLOS LEAL

H.C. Partido Alianza Verde

MARCO ACOSTA RICO

H.C. Partido Colombia Justa Libres

JUAN FELIPE GRILLO

H.C. Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO N° 545 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA AGENDA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 10 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en el marco del ejercicio de su función normativa dada por el Artículo 1, Artículo 208, Artículo 322 y Artículo 323 de la Constitución Política de Colombia.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como finalidad crear la *“Agenda para el fortalecimiento de las Localidades del Distrito Capital”* como instrumento de programación y de planificación institucional para la modernización de la organización político-administrativa del Distrito Capital mediante la descentralización territorial.

La coordinación de la Agenda, sus componentes y sus informes estará a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno con el apoyo de las Alcaldías Locales y demás entidades distritales competentes.

Artículo 2. Objetivos de la Agenda. La Agenda para el fortalecimiento de las Localidades del Distrito Capital busca mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los habitantes del Distrito Capital a través de los siguientes objetivos:

1. Profundización de la descentralización territorial interna del Distrito Capital mediante el fortalecimiento de las Localidades como entidades autónomas y su articulación con la organización institucional desconcentrada.
2. Mejoramiento de la eficiencia administrativa y presupuestal del Distrito Capital para lograr la justicia social, territorial y ambiental.
3. Desarrollo de la participación ciudadana y democrática en las localidades del Distrito Capital.
4. Consolidación de la escala local como escala de referencia para la formulación y ejecución de políticas públicas diferenciadas y acordes con las características poblacionales, geográficas, ambientales, económicas y culturales del territorio.
5. Mejoramiento de la articulación del Distrito Capital y de sus localidades con la Nación, con los esquemas asociativos a los cuales pertenece el Distrito, con el Departamento de Cundinamarca y con los municipios vecinos.

Artículo 3. Fases de la Agenda. La Administración y sus entidades distritales deberán adelantar la *“Agenda para el fortalecimiento de las Localidades del Distrito Capital”* desde las fases de diagnóstico, formulación e implementación, las cuales se definen en siguientes términos:

1. **Fase de diagnóstico:** La fase de diagnóstico se deberá desarrollar en un plazo máximo de seis (6) meses y será competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno y de las Alcaldías Locales. Deberá comprender como mínimo:

- a. El marco jurídico y normativo de la descentralización y desconcentración en el Distrito, y su estado de cumplimiento y aplicación.
- b. El diagnóstico de las competencias, funciones y atribuciones de las localidades, de las Alcaldías Locales, Fondos de Desarrollo Local y Alcaldes Locales y su articulación con la Administración Distrital y el Alcalde Mayor.
- c. Las dificultades y deficiencias del sector de las Localidades -Alcaldías Locales, Alcaldes Locales, Fondos de Desarrollo Local, Juntas Administradoras Locales- en el ejercicio y cumplimiento de sus competencias y funciones.
- d. Las atribuciones, funciones y competencias que en el marco de la descentralización territorial generarían una mayor eficiencia y beneficio para los habitantes y el territorio.
- e. Las condiciones y posibilidades jurídicas para la implementación de procesos de descentralización territorial interna en el Distrito Capital.
- f. La recopilación de datos actuales e históricos de la ejecución, funcionamiento, inversión y recursos de cada localidad, así como los datos económicos y sociodemográficos de la población residente y flotante.

2. Fase de formulación: La fase de formulación se deberá desarrollar en un plazo máximo de ocho (8) meses posteriores a la finalización del diagnóstico y será competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno y de las Alcaldías Locales. Esta etapa deberá plantear las estrategias, acciones y reformas que se deben implementar para cumplir con los objetivos indicados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, así como el cronograma para la implementación de la Agenda por parte de las Secretarías, Instituciones y demás entidades distritales y locales. La formulación de la Agenda será construida en articulación con las Juntas Administradoras Locales, las Juntas de Acción Comunal y la ciudadanía en general con el fin de plantear estrategias territoriales particulares para cada Localidad de acuerdo con los lineamientos y directrices indicadas en el presente Acuerdo.

3. Fase de Implementación: La fase de implementación tendrá una vigencia total de por lo menos tres (3) períodos constitucionales del Alcalde Mayor de Bogotá, en la cual se deberán tomar las acciones concretas planteadas en la fase de formulación acompañadas de procesos de divulgación y de información, así como el desarrollo de los informes que se indican en el presente Acuerdo.

Parágrafo. La formulación y sus elementos podrán ser modificados a lo largo de la etapa de implementación mientras se mantengan los principios, se justifique formalmente la modificación realizada y se integre a los actores correspondientes.

Artículo 4. Lineamientos. La Agenda para el fortalecimiento de las Localidades del Distrito Capital deberá regirse por los siguientes lineamientos:

- a. Racionalizar y optimizar la distribución de competencias y funciones entre el sector central, el sector descentralizado y el sector de las localidades priorizando la autonomía de la escala local y garantizando la repartición de los recursos financieros y el capital humano suficientes para el correcto ejercicio de las competencias y funciones.
- b. Reconocer las características e identidades poblacionales, productivas, geográficas, culturales, históricas, de las localidades como pilares de la organización político-administrativa del Distrito.
- c. Adelantar las reformas normativas necesarias a nivel distrital e identificar las posibles reformas legislativas que sean necesarias para el completo cumplimiento de los objetivos de la Agenda.
- d. Garantizar transparencia, integridad, ética pública, acceso a la información, control y lucha en contra de la corrupción en la gestión pública distrital y local.
- e. Articular la cobertura, prestación y gestión de los servicios públicos y del cuidado con las características y necesidades de las localidades.

- f. Alcanzar las condiciones equitativas para el desarrollo conjunto de las localidades de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones específicas.
- g. Potencializar las sinergias entre las localidades de Bogotá en el marco de desarrollo de las políticas, programas y proyectos Distritales.
- h. Garantizar la participación directa, incidente y decisiva de la ciudadanía en la toma de decisiones, la ejecución y la evaluación de las acciones locales.

Artículo 5. Estrategia de participación ciudadana. En el marco de la Agenda, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá formular e implementar una estrategia de participación ciudadana suficiente, acertada y decisoria, que se basará sobre la base del diagnóstico de los actores y características de cada localidad con el fin de garantizar la representación de todos los sectores poblacionales, económicos y de las organizaciones sociales y comunitarias existentes a nivel local.

La estrategia de participación ciudadana deberá considerar acciones y espacios específicos a cada una de las fases de la Agenda mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo. Así mismo, se deberá garantizar como mínimo los siguientes componentes:

- a. **Acceso a la información:** Se debe garantizar el acceso y pleno conocimiento de la información disponible para cada una de las etapas de la Agenda. Dicha información debe ser en todos los casos, completa, veraz y pertinente.
- b. **Pedagogía y capacitación:** Se deben incorporar en las estrategias de participación etapas y mecanismos efectivos de capacitación en temas especializados técnicos, administrativos, jurídicos y financieros referentes a la organización político-administrativa del Distrito Capital, con la finalidad de brindar herramientas a la ciudadanía para su participación incidente.
- c. **Retroalimentación:** Durante el proceso de participación ciudadana se deberá mantener una constante retroalimentación de los aportes y el aprendizaje de la ciudadanía en el mismo.
- d. **Participación Amplia con enfoque territorial:** Se deberán incorporar las herramientas, instrumentos, espacios e instancias de participación suficientes que propicien la participación incidente amplia y diversa de la ciudadanía garantizando los principios de equidad, pluralidad, transparencia, así como el enfoque étnico, el enfoque diferencial, el enfoque de género y el enfoque ambiental de acuerdo con las características de cada territorio.

Artículo 6. Informe de seguimiento. La Secretaría Distrital de Gobierno deberá compilar la información del cumplimiento de la Agenda y ejecución de las acciones realizadas por parte de la Alcaldía Mayor, las Alcaldías Locales y demás entidades del Distrito.

El Concejo Distrital convocará a sesión plenaria durante el mes de julio de cada año durante la vigencia de la Agenda con el objeto de que las entidades distritales correspondientes y Alcaldías Locales, presenten de acuerdo con sus responsabilidades y competencias, los informes indicados en el presente artículo. Igualmente invitará a las Juntas Administradoras Locales para que presenten sus experiencias y recomendaciones en los procesos de descentralización.

Artículo 7. División territorial de las Localidades de Bogotá. En el marco del Artículo 322 de la Constitución y el Artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Administración Distrital podrá proponer la modificación de la delimitación de las Localidades de Bogotá mediante un Acuerdo Distrital como estrategia para cumplir los objetivos de la presente Agenda.

En este contexto, la propuesta de nueva división deberá considerar y expresar de manera explícita las consecuencias de dicha modificación sobre los procesos de descentralización y desconcentración del Distrito Capital.

Parágrafo. La propuesta contará con un proceso de participación ciudadana en cada una de las localidades donde se presente de manera clara las necesidades actuales, y se delibere la mejor manera de asumirlas con la división territorial de las localidades.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE